

**SUPLEMENTO DIGITAL  
Nº 3 – NOVIEMBRE 2008**

• **NOVEDADES NORMATIVAS**

**- Modificación a la ley de violencia familiar de la Ciudad**

Por la ley 2.784 (B.O. nº 3.018) la Legislatura local modificó la ley de prevención y asistencia a las víctimas de violencia familiar y doméstica en lo referido al ámbito de aplicación, propósitos y objetivos.

[Ver la norma](#)

**- Servicio de información accesible para la integración de personas con necesidades especiales**

Por la ley 2.380 (B.O. nº 3.018) se dispuso la implementación de un servicio de información accesible para la plena integración de personas con necesidades especiales, en cada organismo dependiente del Poder Ejecutivo local y en las organizaciones privadas que brindan servicios públicos en la Ciudad de Buenos Aires. Ello con la finalidad de facilitar a las personas con necesidades especiales el acceso universal a la información, para su plena participación e integración en la sociedad.

[Ver la norma](#)

**- Obligaciones de los proveedores de bienes y servicios hacia los consumidores**

Por medio de la ley 2.817 (B.O. nº 3.022) fue especialmente reconocido el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios a que sean respetados los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido la entrega del bien o la prestación del servicio (artículo 1º) y al acceso claro, comprensible e inequívoco de las condiciones generales del contrato, pudiendo ser rescindido a elección del consumidor o usuario mediante el mismo medio utilizado para su celebración (artículo 2º).

[Ver la norma](#)

**- Nuevo manual de procedimientos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos**

Mediante la Resolución 106/08 (B.O. nº 3.015) el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobó el nuevo Manual de Procedimientos que será de uso obligatorio en el ámbito interno del organismo. Éste comenzará a regir a partir de su publicación.

Por otro lado, mediante la Resolución 111/2008 (B.O. n° 3025) se aprobaron las "Notas Aclaratorias para la Implementación de la ley 2095 y su decreto reglamentario 754/2008", aplicable para las compras y contrataciones que celebra aquel organismo.

[Ver las normas 1 2](#)

#### **- Nueva regulación en materia de antenas**

Mediante el Acuerdo n° 281-GCABA-CPUAM/08 (B.O. n° 3.024) el Consejo del Plan Urbano Ambiental aprobó la nueva regulación en materia de localización de estructuras soportes de antenas de radio, televisión, telefonía móvil celular, radiocomunicaciones, campos de antenas y equipos de transmisión. El Acuerdo deroga sus antecesores n° 45-COPUA/03, 233-CPUAM/04 y 381-CPUAM/06.

[Ver la norma](#)

#### **- Mejoras en el servicio de transporte público**

A los fines de arbitrar medidas para mejorar la seguridad vial, la circulación y fluidez vehicular, mediante la Resolución 41/2008 (B.O. n° 3024) la Subsecretaría de Transporte local implementó con carácter evaluativo y previsional -por el término de noventa días-, vías preferenciales para el transporte público de pasajeros de lunes a viernes, entre las 8 y las 20 horas, en las siguientes arterias: Av. Córdoba entre Reconquista y Medrano; Av. Entre Ríos entre San Juan y Rivadavia; Av. Callo ente Av. Rivadavia y Marcelo T. de Alvear

[Ver la norma](#)

### **• NOVEDADES JURISPRUDENCIALES**

#### **- La cobertura a cargo de las prepagas es independiente de que sea, o no, consecuencia de una práctica incluida en el PMO**

**(CSJN, "Núñez de Zanetti, Mónica Viviana c/ Famy S.A. Salud para la Familia s/ reclamo contra actos de particular", 9/9/08)**

La Corte Suprema de Justicia entendió que las empresas de medicina prepaga están obligadas a suministrar o brindar cobertura a los afiliados que requieren nutrición parenteral, sin que importe si dicha prestación es consecuencia, o no, de una práctica médica incluida en el Programa Médico Obligatorio.

[Ver el fallo](#)

#### **- El derecho a la salud comprende el de recibir del Estado los alimentos adecuados para la enfermedad padecida**

**(Cám. Cont. Adm. y Trib., Sala I, "V. V. E. c/GCBA -Ministerio de Derechos Humanos y Sociales- s/ amparo", 30/5/08)**

El tribunal consideró que, tratándose de un enfermo de esclerosis múltiple, el GCBA no cumple con su deber constitucional de garantizar el derecho a la salud -y, más precisamente, a la alimentación-, mediante la simple entrega de alimentos al actor si éstos no son los adecuados para el tratamiento de su específica enfermedad.

[Ver el fallo](#)

**- La duplicidad de sanciones administrativas no siempre implica violación al principio "non bis in idem".**

**(Cám. Cont. Adm. y Trib., Sala II, "Á, O. c/ Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", 3/6/08)**

La Sala II de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario entendió que la duplicidad de sanciones administrativas –por dos organismos diversos, aunque por el mismo hecho– no implica violación al principio "non bis in idem" cuando aquellas tienden a tutelar bienes jurídicos diversos.

[Ver el fallo](#)

**- Debe respetarse el derecho de defensa en el sumario administrativo contra el empleado público**

**(Cám. Cont. Adm. y Trib., Sala II, "Itzcovich Susana Renee c/ GCBA", 14/08/08).**

El tribunal declaró la nulidad de la resolución que declaró la cesantía de la actora. Ello pues consideró que al habersele privado toda posibilidad de intervenir en el procedimiento administrativo se la había lesionado la garantía del debido proceso adjetivo de la actora.

[Ver el fallo](#)

**- El amparo local puede ser reconducido tras la traba de la litis**

**(Cám. Cont. Adm. y Trib., Sala I, "Campo Ernesto Fernando Vicente y otros c/ GCBA y otros", 19/8/08)**

En este caso el tribunal, por mayoría, resolvió que –no obstante la letra del artículo 6º de la ley 2.145– nada obsta a que la acción de amparo sea reconducida una vez trabada la litis. Para ello se fundó en las facultades ordenatorias del tribunal y en la probabilidad de que sólo a partir de la contestación de la demanda pueda conocerse con certeza el alcance y los límites de la acción y, por ende, la posibilidad de que sea tramitada por la vía del amparo o por el proceso ordinario.

[Ver el fallo](#)

**- La promoción de una acción judicial por el GCBA contra un juez contencioso administrativo no justifica su recusación**

**(Cám. Cont. Adm. y Trib., Sala I, "Medina Benítez, Rosalva y otros c/ GCBA y otros", 14/10/08; ídem, Sala II, "Dorelle, Daniel Héctor y otros c/ GCBA", 17/9/08; ídem, "Giménez Solano, Gabriela A. c/ GCBA y otros", 2/10/08)**

Las recusaciones planteadas por GCBA contra un magistrado de primera instancia en lo contencioso administrativo y tributario local –fundadas, entre otras cosas, en la promoción de una acción judicial en su contra–, fueron rechazadas por ambas salas de la Cámara con fundamento en que, a la luz del criterio subjetivo de competencia del fuero local, en la práctica el acogimiento de tales planteos implicaría inhibir al juez de ejercer su competencia.

[Ver los fallos 1 2 3](#)

- **NOTICIAS EN GENERAL**

**- Convenio de colaboración entre los consejos de la magistratura de la Nación y de la Ciudad de Buenos Aires**

El pasado jueves 4 de septiembre los consejos de la magistratura de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires celebraron un convenio de cooperación cuya finalidad principal es "intercambiar experiencias y desarrollar actividades de cooperación, capacitación y asistencia en materia de derecho y otras de interés común".

También se acordó que ambos organismos intercambiarán asistencia en el área informática y de comunicación, con lo que cada uno de ellos podrá –entre otras cosas- tener acceso directo para consultar el estado procesal de las causas judiciales que tramitan en cada fuero. Por último, se conformó una comisión permanente entre ambos organismos "destinada a proveer las soluciones más convenientes en todo lo referido al intercambio de los recursos humanos".

[Ver más](#)

**- Encuentro de defensores del pueblo latinoamericanos**

Entre los pasados 9 y 10 de septiembre se realizó, en el Salón San Martín de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, el primer encuentro internacional de defensorías del pueblo. A él asistieron los defensores del pueblo de la Nación, de diversas provincias, de la Ciudad de Buenos Aires y de diversos países y ciudades latinoamericanas.

Durante ambas jornadas se trataron temas como la defensa de los derechos humanos desde una perspectiva latinoamericana, el rol de las instituciones de garantía en el ámbito local, las defensorías del pueblo y los derechos humanos en la gran metrópolis, entre otros tópicos.

**- Congreso Internacional de Derecho Ambiental**

Organizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, tratará sobre el "Ordenamiento Ambiental del Territorio de las Ciudades" y tendrá lugar los días 5 y 6 de noviembre de 10 a 19 horas.

[Ver más](#)

---

**Comité a cargo del suplemento:** Mercedes Aveldaño, Natalia Mortier, Leandro G. Salgán Ruiz, Juan Antonio Stupenengo y Valeria E. Zayat